El pasado día 7 de septiembre del 2012 se publicaba en el "Diario de Navarra" la siguiente noticia relacionada con la celebración de Plenos en las fechas acordadas, extremo éste algo manido en el Ayuntamiento de Puente la Reina y, por lo que se ve, de claro incumplimiento por la Alcaldía:

## Suspender plenos ordinarios "perjudica derechos" (TAN)

El tribunal considera contrario a derecho la anulación de una sesión plenaria periódica en el Ayuntamiento de Baztan

## NATXO GUTIÉRREZ Elizondo

"La no realización de la sesion plenaria ordinaria en su fijado momento perjudica los derechos de los ediles". Es uno de los razonamientos aducidos por el Tribunal Administrativo de Navarra (TAN) en una resolución a un recursoestimado que interpuso Begoña Sanzberro en calidad de concejala de UPN en el Ayuntamiento de Baztan. El dictamen concluyó con la consideración de que "la omisión" del pleno del 26 de abril fue "contraria a derecho".

El tribunal advierte que la ley "al calificar las sesiones plenarias ordinarias como de periodicidad preestablecida (...) está estableciendo una garantía para los ediles, consistente en la fijación y declaración previa de que determinados días del año quedan convocados a sesión plenaria".

La resolución insiste en que el incumplimiento del calendario genera contratriempos en "el plan de trabajo de los representantes locales" y afecta, por otra parte, también a los derechos de los vecinos, ya que, según subrayaron, les asiste el derecho a presenciar convocatorias "que son públicas".

Pues bien, tal práctica no parece ser exclusiva del Ayuntamiento del Baztan, ya que, en el 2006, los miembros de "Agrupación Puentesina" tuvieron la valentía (¿?) de acudir al Defensor del Pueblo de Navarra a denunciar que las sesiones plenarias ordinarias no se estaban celebrando con la periodicidad que se había acordado, señalando que poco importaba el hecho de que el Secretario estuvo tres meses de baja, que la Cámara de Comptos estuviese cuatro meses solicitando información, o los cuatro/cinco Plenos extraordinarios que se habían celebrado en el año, todo ello no era óbice a considerar que la Alcaldía estaba seriamente perjudicando sus derechos como Concejales, originando con ello una "recomendación" del Defensor del Pueblo (21/05/2006, expte. 05/363/V)que los Concejales de "Agrupación Puentesina" no tardaron ni un solo día en airear, denunciar, difundir, etc. en la localidad, señalando el punto final de tal Resolución y provocando a la Alcaldía al cumplimiento de tal Recomendación (eso sí ipor que estaban en su derecho de así exigirlo!.

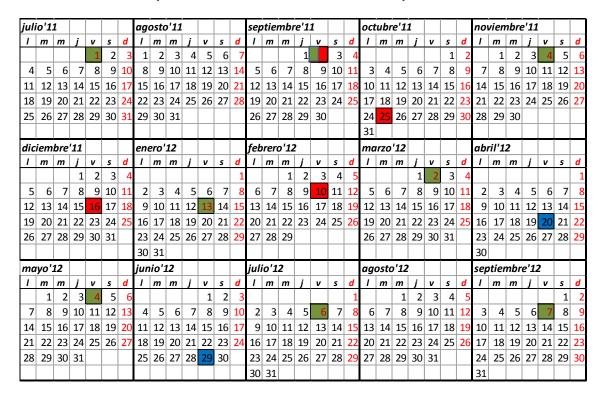
## Tal Recomendación señalaba:

"Por ello se considera pertinente efectuar al Ayuntamiento de Puente la Reina-Gares RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES para que dé efectivo cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, que le imponen la obligación de cumplir con la periodicidad en la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno que tenga establecidas ....."

Hoy es el día que, para suerte o para desgracia (ique cualquiera coja el bando que desee!) que tenemos un Alcalde de "Agrupación Puentesina" quien, conociéndolo, no creo que tenga la torpeza de sonrojarse por actuar en contra de todo lo denunciado por su Grupo Municipal, haciendo caso omiso, como nos tiene acostumbrados, a cualquier requerimiento, resolución, etc. que le recuerde sus deberes legales, y si no a las pruebas me remito, considerando que, aunque ya haya transcurrido más de un año de la legislatura, bien puede enmendar su actuación en todo este asunto, de claro incumplimiento de la legalidad, haciéndolo de ahora en adelante, y dando a los Plenos la difusión que se merecen, así es posible que cumpláis un mínimo de transparencia que tanto prometíais en vuestro programas electorales.

Por que mira que hace falta valentía (o mejor será decir "desvergüenza") para ir al Ayuntamiento con el siguiente Calendario de Plenos Ordinarios, y ello cuando en el Pleno de 21 de Junio del 2.011, acordasteis la siguiente periodicidad de sesiones:

Las sesiones plenarias se celebraran con una periodicidad bimensual (en anteriores legislaturas, cuando se denuncio por "Agrupación Puentesina" la periodicidad era mensual), haciéndolo los primeros viernes hábiles de cada mes impar.



Mira Fidel, los "coloricos", además de para hacer bonito, significan:

Plenos Ordinarios que debía haber según acuerdo de 21/06/2012

Primeros viernes hábiles de los meses impares

Plenos Ordinarios celebrados según página Web Municipal

Otros Plenos Ordinarios celebrados sin reflejo alguno en la página Web Municipal

Pues mira que tiene gracia que de los OCHO (8) Plenos que acordasteis celebrar el 21/6/2012 y a los que estabais obligados, solo habéis celebrado SEIS (6), de los que no habéis tenido la deferencia política de informar más que solo de CUATRO (4).

Pero lo que es más que sangrante es que, según la Resolución del Tribunal Administrativo, solo puede considerarse como valido el del 2 de Septiembre del 2.011, al ser el único que os dignasteis celebrar en la fecha acordada.

Desde luego Fidel, ¡QUE JODIDA ES LA HEMEROTECA!, o mejor ¡QUIEN LE HABRÍA MANDADO A "AGRUPACION PUENTESINA" EN METERSE EN ESTOS BENEJENALES PARA LUEGO INCUMPLIRLOS NOSOTROS MISMOS!.